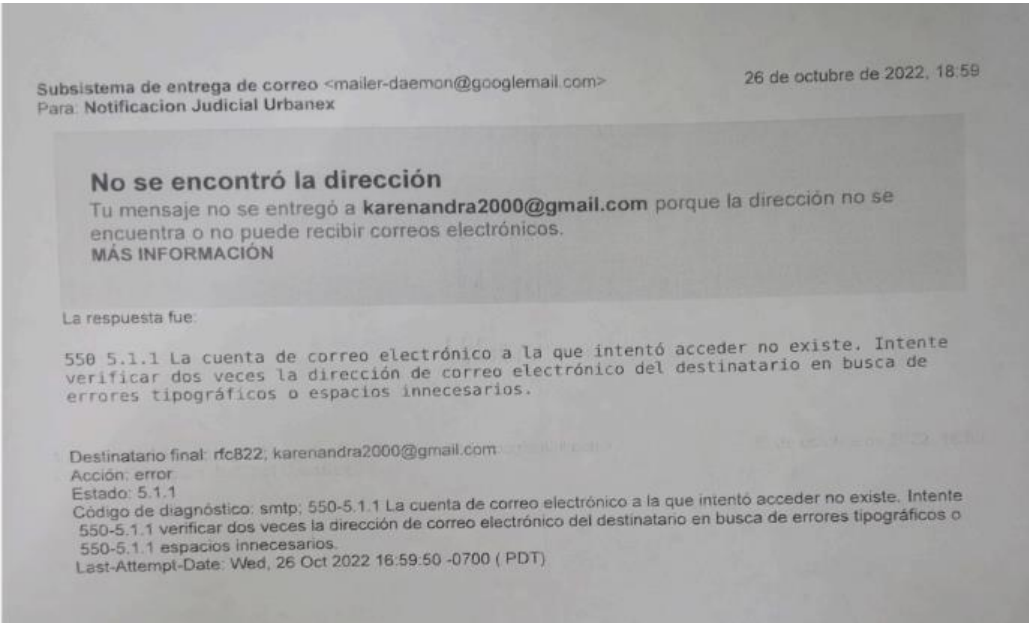




Por lo tanto, no se convalida la notificación y se requiere a la parte interesada para que realice la notificación a la dirección física aportada por la UGPP en el DD 06.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado judicial Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ en documento digital 06, presenta renuncia al poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y como quiera que se arrió la constancia de comunicación al poderdante se admite la renuncia al poder allegado por cuanto cumple con el requisito establecido en la norma del art 76 del C.G.P.

Ahora bien, en relación al MINISTERIO PUBLICO, entidad que fue notificada como obra en PDF 295 del DD 01 en la carpeta 03 y presentó su intervención que obra en el DD 01 de la carpeta 03 en el PDF 296 a 297, el despacho **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la interviniente excluyente propuesta por ANGELA MOTOYA BETANCUR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a31105d846d882d408a4c2b981bb9d674bde0f22c578b03dc80caa896f1b2e**

Documento generado en 04/05/2023 08:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>